

# LA DEMOCRACIA ECOLÓGICA: FUNDAMENTO, POSIBILIDADES, ACTORES

CARME MELO ESCRIHUELA

Universidad de Valencia

I. INTRODUCCIÓN: DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS Y VALORES ECOLÓGICOS.—  
II. LA DEMOCRACIA ECOLÓGICA COMO DEMOCRACIA DELIBERATIVA.—III. LA  
DEMOCRACIA ECOLÓGICA EN LA TEORÍA DE ROBYN ECKERSLEY.—IV. DEMO-  
CRACIA ECOLÓGICA Y DEMOCRACIA LIBERAL: UN ANÁLISIS COMPARATIVO.—  
V. MÁS ALLÁ DE LA DEMOCRACIA LIBERAL Y EL ESTADO: DEMOCRACIA DISCUR-  
SIVA Y ESFERA PÚBLICA.—VI. CONCLUSIÓN.—VII. BIBLIOGRAFÍA.

## RESUMEN

El presente trabajo se centra en el vínculo entre democracia y medio ambiente para reflexionar acerca de la idea de una democracia ecológica. En primer lugar, se ilustran los argumentos que permiten perfilar la democracia ecológica como una democracia deliberativa. La parte central del artículo examina la teoría de la democracia ecológica de Robyn Eckersley, e indaga las diferencias más significativas entre este modelo y la democracia liberal. La visión de Eckersley es puesta en relación tanto con la teoría política ecológica como con las principales tendencias en el estudio de la democracia deliberativa. Finalmente, se introduce como contrapunto el esquema de John Dryzek. Este análisis me permite demostrar que la propuesta de Eckersley privilegia al Estado en tanto que actor protagonista de la democracia ecológica. Dicho enfoque, sugiero, plantea problemas para la propia democracia ecológica.

*Palabras clave:* ecologismo; democracia ecológica; deliberación; democracia liberal; esfera pública.

## ABSTRACT

This essay focuses on the relationship between democracy and the environment. The aim is to reflect on the idea of an ecological democracy. First, the arguments shaping the view of an ecological democracy as a deliberative democracy are illustrated. Then I concentrate on Robyn Eckersley's theory of ecological democracy, and highlight the main differences between her account and liberal democracy. Eckersley's conception is analyzed from the point of view of green political theory and contrasted with other versions of deliberative democracy. Finally, John Dryzek's democratic thought is introduced as a counterpoint. I claim that Eckersley's proposal privileges the state as the key actor of ecological democracy, and this, I contend, is problematic on various grounds for ecological democracy itself.

*Key words:* ecologism; ecological democracy; deliberation; liberal democracy; public sphere.

## I. INTRODUCCIÓN: DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS Y VALORES ECOLÓGICOS

La relación entre democracia y objetivos ecológicos ha sido ampliamente debatida en el pensamiento político ambiental (Minteer y Taylor, 2002; Doherty y de Geus, 1996a; Lafferty y Meadowcroft, 1996; Mathews, 1996). Se suele afirmar que se trata de una relación contingente y problemática (Eckersley, 1996; Saward, 1993; Goodin, 1992), cuando en realidad el conflicto es común a todas las visiones normativas de la democracia: no existen garantías de que el proceso democrático (abierto y plural) conducirá a los resultados deseados. No obstante, la teoría política verde enfatiza que la conexión entre ecologismo y democracia es beneficiosa para ambos, pues cuanto más democrática sea una sociedad, más posibilidades tendrá de ser una sociedad sostenible.

El impulso post-materialista acaecido en la década de los 70 propició el vínculo entre valores ecológicos y democráticos. La falta de autodeterminación y democracia auténtica, la pérdida de identidad, y la creación de falsas necesidades se encontraban en la raíz de la problemática ambiental (Blüh-dorn, 2013). Influida por estas ideas, la teoría política verde en su fase inicial retrataba la sociedad sostenible como un conjunto de comunidades locales, descentralizadas, más o menos autosuficientes, y autogobernadas a través de una democracia directa asentada sobre valores ecocéntricos, igualitarios y socialistas-libertarios (Bahro, 1986; Sale, 1985; Porrit, 1984; Bookchin, 1980, 1982). La democracia liberal era censurada por su incapacidad para facilitar la participación ciudadana y la democratización de la economía, la ciencia y la tecnología necesarias para lograr las metas del ecologismo.

La defensa de la democracia radical dio paso en los años 90 a posturas más reformistas que, aun haciéndose eco de las limitaciones de la democracia liberal puestas de manifiesto por la crítica ecologista, propugnan su transformación en lugar de su rechazo. Se aduce que la política ecológica puede ser genuinamente verde sin necesidad de ser radical ni de estar al margen de las instituciones donde anida el poder político (Hailwood, 2004; Barry, 1999; Baxter, 1999; de Geus, 1996), y que cualquier cambio de sistema, por muy rupturista que sea, habrá de partir de los procedimientos y formas democráticas existentes (Eckersley, 2004, 1996). El pragmatismo ha llevado a la teoría política del medio ambiente a entablar un diálogo con el resto de ideologías y tradiciones, lo cual ha contribuido a su mayor visibilidad y aceptación. Pero también ha acarreado la pérdida de algunos de sus rasgos más característicos (como el ecocentrismo o la tesis de la existencia de límites al crecimiento). Así, en la literatura ambiental se habla de la asimilación del ecologismo por las corrientes de pensamiento dominantes o del «mainstreaming» del ecologismo (Saward, *et. al*, 2009), del «fin del medioambientalismo» (Levy y Wissenburg, 2004), de la «normalización de la crisis ecológica» (Barry, 2004) y de la «política post-ecologista» (Blühdorn, 2013, 2000; Blühdorn y Welsh, 2008).

Se ha impuesto el paradigma de la «modernización ecológica» (Mol, *et. al*, 2009; Mol y Sonnenfeld, 2000; Hajer, 1995) como meta de la política ambiental. Su discurso se basa en la compatibilidad entre los objetivos medioambientales y el crecimiento económico. Esta postura privilegia el papel de los expertos, la innovación tecnológica, la eficiencia energética, la regulación estatal y el mercado como vías hacia la sostenibilidad (en detrimento de otras medidas como la participación ciudadana y la renovación democrática). Mi intención en este trabajo no es elaborar una crítica de un enfoque (a mi juicio despolitizante y conformista) como la modernización ecológica. El propósito de este artículo es contribuir a la reflexión sobre la necesidad de una democracia ecológica como alternativa para lograr la sostenibilidad. Se trata de un debate fundamental ante la asimilación de los objetivos ecologistas por la democracia liberal, y dada la apuesta institucional por las falsas promesas de las soluciones técnicas y de libre mercado.

## II. LA DEMOCRACIA ECOLÓGICA COMO DEMOCRACIA DELIBERATIVA

En general, pensar la democracia ecológica de hoy conduce a la defensa de la democracia deliberativa, por varias razones. Ante todo, es posible explicar esta tendencia a la luz del giro deliberativo que experimenta la teoría democrática en la década de los 90. Con el impulso deliberativo, la participación

pública (más que el voto, la agregación de intereses o los derechos constitucionales) pasa a ser la esencia de la democracia (Dryzek, 2000). De hecho, la democracia deliberativa emerge como solución a las limitaciones que presenta la democracia liberal, tanto en la teoría como en la práctica, y a partir de la crítica de la concepción agregativa de la democracia (Smith, 2003).

Existen distintas visiones de la democracia deliberativa. Algunas de ellas difieren en cuestiones como la composición de la comunidad de deliberantes, o qué ha de entenderse por racionalidad (y si ha de incluir otros elementos como las emociones o el humor), cuál es el objetivo colectivo de la deliberación (consenso, acuerdo o verdad), las expectativas individuales (conocimiento, confianza o empoderamiento) o el terreno adecuado para articular las estructuras deliberativas (tribunales, parlamentos o innovaciones democráticas como los foros ciudadanos y las conferencias de consenso) (Saward, 2001). A pesar de estas diferencias, podemos aproximarnos a una definición común. En palabras de Baber y Barlett, el término democracia deliberativa:

«hace referencia a una escuela de teoría política que asume que la participación pública verdaderamente razonada y discursiva en la toma de decisiones posee el potencial de generar decisiones políticas más justas y más racionales que los mecanismos representativos existentes» (2005:3).

Buena parte del pensamiento político verde ha asumido esta orientación deliberativa de la teoría democrática, como atestiguan los diversos estudios que analizan la conexión entre la democracia deliberativa y la política ecológica desde distintos ángulos (Backstrand, *et. al.*, 2010; Valdivielso, 2007; Arias Maldonado, 2007, 2006; Baber y Barlett, 2005; Eckersley, 2004, 2002, 2000; Smith, 2003; Dryzek, 2000, 1994; Barry, 1999). La defensa de un modelo discursivo de democracia se ha justificado en relación con tres objetivos comunes a toda ecología política, como sintetizo a continuación.

En primer lugar, debido a su carácter pedagógico, la democracia deliberativa es un canal idóneo para facilitar la extensión entre la ciudadanía de una mayor conciencia ambiental y la transformación de las preferencias individuales, aspectos fundamentales para el fortalecimiento de una cultura de la sostenibilidad. Como señala Graham Smith (2003), las instituciones liberales contemporáneas se basan en una visión de la democracia como agregación de preferencias individuales, por lo que no posibilitan el debate ni la revisión de dichas preferencias. Por el contrario, las reglas del proceso deliberativo invitan a la ciudadanía a dejarse persuadir por la fuerza del mejor argumento. La deliberación democrática entendida como comunicación política constituye un proceso de aprendizaje social que se nutre de distintas formas de conocimiento y de argumentos diversos. Este proceso posee el potencial de permitir que florezcan y

arraiguen en la sociedad los valores ecológicos, y que la ciudadanía se implique, a través del debate, en la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales (Barry, 2002, 1999; Eckersley, 1996). Con ello, se estaría creando un tipo específico de ciudadanía: una ciudadanía con mentalidad y actitud ecológica.

En segundo lugar, el modelo democrático deliberativo incrementaría la efectividad, legitimidad y sostenibilidad de las decisiones adoptadas (Barber y Barlett, 2005; Scholsberg *et. al.*, 2006; Smith, 2003; Dryzek, 2000; Fischer, 2000). Por una parte, la mayor participación ciudadana podría resultar en decisiones más democráticas y auténticas, con lo que aumentaría también la legitimidad en la elaboración e implementación de la política medioambiental. Por otra parte, ante la complejidad, indeterminación normativa e incertidumbre epistemológica que presentan las cuestiones medioambientales, es indispensable que la ciudadanía participe en la definición del concepto de sostenibilidad, lo cual es posible en un marco como el deliberativo. La deliberación permite una elaboración más democrática de la información relativa al medio ambiente, pues al conocimiento experto se añadiría el saber ciudadano - basado en parámetros distintos a los técnico-científicos, como la experiencia práctica o los saberes locales. De este modo, se facilitaría la inclusión de la dimensión normativa de la problemática ambiental, a menudo ignorada por la ciencia. En palabras de John Barry, «la racionalidad comunicativa hace menos probable que el resultado colectivo sea ecológicamente irracional» (1999: 230).

En tercer lugar, la democracia deliberativa posibilita la inclusión de todas las voces tradicionalmente marginadas del proceso democrático. El ideal deliberativo, fundamentado en el principio de igualdad entre todos los participantes, exige que se respete cualquier punto de vista que pueda surgir (Scholsberg *et. al.*, 2006) y anima a los participantes en el debate a situarse en la posición de los excluidos, los poco representados y los infravalorados (O'Neill, 2002; Eckersley 2000, 1998; Barry, 1999; Goodin, 1996;), como las generaciones futuras, los ciudadanos no nacionales afectados por un determinado problema ambiental, y el mundo natural no humano. La consideración de estos tres grupos en los procesos políticos está justificada en virtud del «principio de los intereses afectados» (Dobson 1996: 124).

El movimiento ecologista es plural. En su seno coexisten distintos grupos inspirados en principios diferentes, desde ecocéntricos hasta conservacionistas, pasando por marxistas y feministas. Existe en su interior un conflicto de valores morales e ideológicos, causa de posiciones ante la sostenibilidad bien diversas. Autores como Barry (1999), Smith (2003) y Torgerson (1999) consideran que la democracia deliberativa proporciona un espacio común para que todos los grupos que forman el movimiento se integren, para que surjan las distintas formas de entender la sociedad sostenible y los posibles caminos que conducen a ella.

A pesar de estos argumentos, los defensores de la democracia deliberativa se enfrentan a no pocas críticas, a las que el ecologismo también debe hacer frente. Existen numerosas barreras a la participación que tienen su origen en todo tipo de desigualdades —en el lenguaje, la educación, la información y el tiempo de que se dispone y, por supuesto, económicas— fuera y dentro del proceso comunicativo (Fischer, 2000). Centrada en la transformación de preferencias individuales, la teoría deliberativa desatiende a las estructuras colectivas que condicionan las posibilidades reales de participación, moldean los valores de la ciudadanía y facilitan ciertas elecciones generadoras de insostenibilidad e injusticia. Estudios de caso han evidenciado cómo en ocasiones la ciudadanía se ve instada a debatir sobre preferencias y valores ya establecidos de antemano e invitada a elegir entre una serie de opciones prefijadas, a participar en un debate predefinido, sin que exista posibilidad real de que emerjan puntos de vista alternativos a los oficiales. Ello no sólo pone en entredicho el potencial transformador de preferencias de la comunicación política, sino que puede ser visto como una forma de control social que consolida las relaciones de poder existentes entre gobernantes y gobernados (Schlosberg *et. al.*, 2006; MacGregor y Szerzynski, 2003).

Aunque puede desempeñar un papel importante en la expansión del pensamiento ecológico, no existen garantías ni evidencias suficientes para afirmar que la democracia deliberativa haya de producir, por sí sola, decisiones y políticas más sostenibles. No obstante, la democracia deliberativa ofrece posibilidades de conciliar la teoría y la práctica del ecologismo, pues permite, como indican Baber y Barlett (2005), establecer un nexo sólido entre racionalidad, democracia fuerte y sostenibilidad ambiental. Por ello merece la pena explorar su potencial para articular la democracia ecológica. El resto del artículo propone este ejercicio. Primeramente, examinaré una de las teorías de la democracia deliberativa y, a la vez, encaminada a fines ecológicos, a mi parecer, más robusta y convincente: la democracia ecológica de Robyn Eckersley. Esta propuesta, aún estableciendo un vínculo entre razón comunicativa, democracia en sentido fuerte y justicia ambiental genera, como indicaré, algunos problemas derivados de su implementación en las instituciones del Estado. Por ello, en la parte final, la propuesta de Eckersley es contrastada con el proyecto discursivo de John Dryzek.

### III. LA DEMOCRACIA ECOLÓGICA EN LA TEORÍA DE ROBYN ECKERSLEY

La australiana Robyn Eckersley es una de las voces más destacadas en el campo del pensamiento político ambiental. En su trabajo *The Green State*

(2004), Eckersley define un ideal de Estado democrático ecológico, distinto al Estado liberal, y nos ofrece una de las teorías de la democracia en clave ecológica más recientes y elaboradas.

Para esta autora, la democracia ecológica es, fundamentalmente, una democracia deliberativa. Eckersley toma como punto de partida la teoría discursiva del derecho, la democracia y el Estado elaborada por Habermas (2010). Su propósito es dotar de contenido normativo y ecológico al modelo de Habermas que, según Eckersley, se basa en una concepción formal, centrada en el aspecto institucional de la democracia, es decir, en el proceso democrático. El esquema de Eckersley atiende tanto a las instituciones como a los valores que han de fundamentar las mismas. Inspirándose en la ecología política crítica, estos valores son la justicia ambiental, la justicia social y la justicia comunicativa. Eckersley define la justicia medioambiental como la «justa distribución de los beneficios y riesgos de la cooperación social, y la minimización de esos riesgos en relación con una comunidad moral ampliada» (2004: 10), mientras que la justicia comunicativa sería:

«el contexto comunicativo justo y libre en el que las decisiones acerca de la producción de riqueza y riesgos tienen lugar de manera que sean reflexivamente aceptadas por todos “los otros diferentemente situados” [*differently situated others*] que puedan verse afectados (o por sus representantes)» (2004:10).

El planteamiento de Eckersley incorpora la justicia social –entendida como la justa distribución de recursos y oportunidades de vida– y la justicia medioambiental a la noción de justicia comunicativa, con el objetivo de impedir que la sociedad sostenible sea una sociedad regresiva.

Conviene examinar en qué sentido informa esta noción tripartita de justicia el contenido institucional de la democracia ecológica. Ante todo, se produce una ampliación de la comunidad de justicia para admitir a la naturaleza no humana, generaciones futuras y miembros de otros Estados damnificados por los riesgos medioambientales transfronterizos. A estos efectos se introduce una concepción del mundo natural no humano construida sobre valores no instrumentales y no antropocéntricos. Ello permite configurar la comunidad moral y política como «comunidad de afectados» o «comunidad de riesgo», con independencia de la nacionalidad, el territorio o la especie. Con esta medida queda institucionalizado el principio de los intereses afectados. Este principio, bien arraigado en el pensamiento ambiental, establece que «todos aquellos potencialmente afectados por un riesgo deberían tener oportunidades significativas de participar o, de no ser posible, ser representados en la toma de decisiones y el diseño de políticas que causen ese riesgo» (Eckersley 2004: 111).



Como consecuencia de esa ampliación de la comunidad de justicia, la democracia ecológica posee un componente transnacional que se manifiesta en la existencia de instituciones y derechos de ciudadanía más allá del Estado-nación. El principio teórico que justifica este elemento transnacional es lo que Eckersley denomina «patriotismo medioambiental», adaptando una vez más las ideas de Habermas a la causa ecológica. Con el término «patriotismo constitucional» Habermas hace referencia a un sentimiento de identidad compartida, basado en la adhesión al procedimiento democrático (Habermas, 2000). A partir de este concepto, Eckersley define el patriotismo medioambiental como el vínculo que une a los activistas en los movimientos sociales globales. Se basa en la idea que «la relación con el propio medio ambiente local o nacional sirve como base de la solidaridad hacia otras comunidades y hacia el medio ambiente de éstas» (Eckersley 2004: 196). Es el compromiso compartido de hacer frente a los problemas colectivos a través de procedimientos democráticos, sin desplazar las consecuencias de los mismos sobre las generaciones futuras y el mundo natural no humano.

Una vez justificada de este modo la adopción de un concepto transnacional de ciudadanía, Eckersley considera que nada impide a un Estado implementar constitucionalmente un sistema democrático transnacional. Dicho modelo supone, en primer lugar, declarar la existencia de obligaciones hacia la humanidad y hacia el medio ambiente global. Además, implica establecer mecanismos de toma de decisiones que tengan en cuenta la existencia de ese tipo de vínculo de ciudadanía transnacional que Eckersley describe. Junto a ello, la autora sugiere que podría establecerse legalmente que los jueces y tribunales del Estado tomasen en consideración el impacto de sus decisiones sobre ciudadanos de otros Estados, generaciones futuras y otras especies. Todas estas iniciativas son unilaterales, por lo que habrían de ser complementadas con tratados multilaterales por los que se establezcan derechos y deberes recíprocos entre Estados, así como derechos y deberes de ciudadanía transnacional. La democracia transnacional no sustituiría a la democracia nacional sino que la complementaría, por lo que cada persona poseería distintos niveles de ciudadanía (local, nacional y transnacional).

¿Cómo se llevaría a cabo la institucionalización de un modelo de democracia como el descrito? Eckersley sostiene que los mecanismos deliberativos implementados por algunos Estados en las últimas décadas podrían aportar ciertas claves para la articulación de la democracia ecológica. Se trata de nuevos diseños institucionales que han supuesto un incremento de participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones medioambientales, y que, al mismo tiempo, hacen posible un mayor control público de las agencias estatales encargadas de la política ambiental. Tal es el caso



de instrumentos como la legislación que facilita el acceso a la información en materia ambiental, los sistemas públicos de valoración y seguimiento de proyectos medioambientales, la evaluación de impacto ambiental y tecnológico, los comités ciudadanos de asesoramiento, los jurados ciudadanos, las conferencias de consenso y las consultas medioambientales públicas.

Este tipo de medidas habrían de ser perfeccionadas para hacer frente a uno de los grandes retos que conlleva la institucionalización de la democracia ecológica: posibilitar la participación de todos los potencialmente afectados por un determinado riesgo medioambiental. Ello supone no sólo desarrollar mecanismos deliberativos que sean transfronterizos, sino también que estén abiertos a discursos sobre el medio ambiente no humano. A modo de ejemplo, Eckersley señala varias opciones, como la creación de foros donde los ciudadanos electos de otros Estados expusieran cuáles son sus intereses en las decisiones que se pretenda adoptar; la constitución de asambleas en las que los miembros de grupos ecologistas tuviesen la facultad de representar directamente al medio ambiente no humano y a las generaciones futuras; o incluso la creación de una oficina del defensor medioambiental destinada a la observación y el seguimiento en materia de riesgos ecológicos, y a la defensa y representación legal.

Por otra parte, es necesario desarrollar nuevos derechos y procedimientos que favorezcan a los grupos desaventajados, para impedir que quienes disponen de mayores recursos impongan sus preferencias sobre el resto y que las decisiones que generan riesgos medioambientales no representen sólo los intereses de unos pocos. Como indica Eckersley, estas formas de injusticia medioambiental podrían ser evitadas con la incorporación constitucional del principio de precaución, que podría extenderse hasta incluir a los seres no humanos. Para reforzar dicha iniciativa, podría ser declarada la existencia de un derecho humano al medio ambiente, que incluiría el derecho a la información medioambiental, el derecho a participar en los procesos de determinación de impacto ambiental y el derecho a reparación en caso de daño. El objetivo que se persigue con este tipo de instrumentos es que los intereses de los grupos no presentes en los procesos democráticos sean considerados en igualdad de condiciones para que las decisiones causantes de riesgos ecológicos no representen sólo las preferencias de una minoría. De este modo quedaría arraigada la justicia ambiental en las instituciones estatales. Y es que la teoría de la democracia ecológica de Eckersley no puede entenderse sin su relación con el Estado. En su esquema, la articulación de la democracia ecológica en el sistema constitucional es uno de los catalizadores de la aparición de un «Estado verde», concebido como alternativa al Estado liberal y al Estado del bienestar.

#### IV. DEMOCRACIA ECOLÓGICA Y DEMOCRACIA LIBERAL: UN ANÁLISIS COMPARATIVO

He ilustrado cómo el trabajo de Eckersley describe la democracia ecológica como deliberativa y transnacional, con una comunidad de justicia ampliada, y con un contenido normativo que define los valores en que se inspira y sus objetivos - la promoción e institucionalización de la justicia medioambiental, social y comunicativa. Llegados a este punto, la cuestión que quiero plantear es si la democracia ecológica ha de entenderse como un modelo democrático distinto del liberal, o si se trata, más bien, de una transformación ecológica de la democracia liberal. El objetivo de este análisis es explorar en qué medida el esquema de Eckersley permite superar la crítica ecologista a la democracia liberal, y avanzar en la construcción de un modelo democrático que contribuya a una política de la sostenibilidad y de la igualdad más acorde con las aspiraciones del ecologismo.

Antes de proceder a dicho examen, conviene apuntar que el debate sobre la conexión entre ecologismo y liberalismo ha girado principalmente en torno a dos cuestiones: ¿puede la filosofía liberal adoptar los valores asociados con el ecologismo, o es el pensamiento liberal inherentemente antiecológico? Y, ¿es posible transformar las instituciones de la democracia liberal para ponerlas al servicio de la política ecológica? La respuesta negativa a estos interrogantes ha dado lugar a críticas de diversa índole, dirigidas tanto a los principios del liberalismo filosófico, como a las instituciones representativas de la democracia y el Estado liberal (Dryzek, 2000, 1994; Plumwood, 1998; Ophuls, 1997). Como indica John Meyer (2011), hasta hace aproximadamente una década, ésta era la postura mayoritaria. El tratamiento del liberalismo y la democracia liberal por parte de los pensadores ecologistas perseguía poner de manifiesto sus limitaciones.

Sin embargo, gran parte de la teoría política verde más reciente se ha ocupado de perfilar un liberalismo más sensible a cuestiones ambientales. Las voces más proclives a la reforma del liberalismo han contribuido al desarrollo de un ecologismo de raíz liberal que incide en la transformación de sus aspectos más destructivos desde el punto de vista ambiental y social: los derechos y libertades inviolables (especialmente, los referidos a la libre disposición de la propiedad), la racionalidad instrumental, el antropocentrismo arrogante y la política como suma de preferencias individuales (Hailwood, 2004; Levy y Wissenburg, 2004; Bell, 2002; Barry y Wissenburg, 2001; Wissenburg, 1998).

Sucede que Eckersley afirma que su propuesta de democracia ecológica es sustancialmente distinta de la democracia liberal, y no simplemente una

democracia liberal reformada en clave ecológica. No obstante, la autora argumenta que la democracia ecológica tampoco es antiliberal, pues no rechaza el pluralismo ni la diversidad de valores, como ocurriría en el caso de un autoritarismo ecológico. Los rasgos que Eckersley considera más característicos del liberalismo (democracia representativa, constitucionalismo, imperio de la ley, protección de los derechos civiles y políticos, y separación de poderes) no son eliminados sino aceptados y mejorados. La democracia ecológica surge, pues, a partir de la revisión de los valores e instituciones liberales existentes. Ello hace que sea «postliberal» (Eckersley 2004: 96). Además de Eckersley, otros pensadores como Barry (1999) y Doherty y de Geus (1996b) han definido la teoría política ecológica como postliberal, argumentando que tiene su origen en la crítica inmanente y ontológica del liberalismo.

Es interesante examinar cuáles son los aspectos de la democracia liberal que la democracia ecológica corrige con la finalidad de discernir en qué consiste el calificativo de «postliberal» que Eckersley aplica a su proyecto de democracia ecológica. La autora no precisa qué entiende por postliberalismo, pero del análisis de su tratamiento es posible deducir ciertos elementos del liberalismo que obstaculizan la justicia medioambiental. Me refiero a los conceptos de pluralismo, autonomía y subjetivismo ético, la división entre lo público y lo privado, y los dogmas liberales. La crítica inmanente de estas ideas es el punto de partida de Eckersley, por lo que me parece apropiado discutir brevemente cada uno de ellos para ir perfilando posibles diferencias entre la democracia liberal y la (postliberal) ecológica.

### 1. *Pluralismo*. Como indica Eckersley:

«la importancia que el liberalismo concede a la libertad *individual* de elección en las esferas política y económica, y en relación con el estilo de vida...desvía la atención de las estructuras sociales y económicas que configuran y limitan los horizontes de la elección individual (incluyendo la elección en materia ambiental)...» (2004:242, énfasis en el original).

La democracia liberal no atiende a dichas estructuras, sino que asume los valores y preferencias como preconcebidos y estáticos. Así, la democracia queda reducida a la mera resolución de conflictos entre ciudadanos libres y autónomos, cuando la realidad es que el proceso democrático favorece sistemáticamente a los individuos y grupos con mayores recursos. En una democracia ecológica la noción de pluralismo se radicaliza en virtud de la introducción de mecanismos deliberativos que permiten poner en evidencia el contexto en que se forman los valores y preferencias de la ciudadanía, más allá de la simple agregación (Eckersley, 2004: 96-99).

2. *Autonomía*. El ideal ilustrado de autonomía es revisado para superar la ontología liberal individualista que concibe el ser humano como independiente desde el punto de vista social y biológico. Eckersley denuncia que el proyecto liberal de expansión de la autonomía humana ha consolidado la creencia que la autonomía sólo puede materializarse a través del dominio del mundo natural. Dicha creencia subyace a la instrumentalización de los seres humanos y la naturaleza propia del liberalismo. En una democracia ecológica, la concepción del ser humano como actor egoísta y racional deja paso a una idea de autonomía basada en la necesaria e interdependiente relación que existe entre unos seres humanos y otros, y entre estos y su entorno natural (Eckersley, 2004: 104-108).

Junto a ello, el concepto de autonomía se amplía también para incluir a los seres no humanos y las generaciones futuras. Eckersley expone el modo en que, tanto en una democracia representativa liberal como en una democracia deliberativa no ecológica, los intereses del mundo natural no humano y de las generaciones futuras no se consideran cuestiones de justicia, sino que pertenecen al ámbito de lo ético. Su inclusión o exclusión dependerá de quienes toman las decisiones o quienes participan en los procesos de deliberación, pues se considera una más de entre las distintas concepciones de la vida buena. Por el contrario, en una democracia ecológica la inclusión de todos los grupos afectados es una cuestión de justicia que determina las reglas del proceso democrático (Eckersley 2004: 165-166). Puesto que el objetivo de la deliberación es la justicia medioambiental, el mundo natural y las generaciones futuras han de estar representados con independencia de las preferencias de los actores políticos.

La reelaboración del concepto de autonomía tiene otras consecuencias para los procesos de la democracia ecológica. Los responsables de la toma de decisiones que generen riesgos socioambientales han de justificar sus posiciones y considerar el posible impacto de éstas sobre otras comunidades humanas y ecológicas (Eckersley 2004: 114). La carga de la prueba es invertida: ya no recae sobre quienes sufren las consecuencias de los daños ambientales, sino sobre quienes están involucrados en las actividades que puedan ocasionar dichos daños. En virtud de ello, las decisiones basadas en un concepto limitado de autonomía que no pueda ser generalizado serán detectadas en el curso de la deliberación (Eckersley 2004: 107).

3. *Distinción entre esfera pública y privada*. La división entre lo privado y lo público es puesta en tela de juicio. La democracia liberal considera que las decisiones sobre consumo, inversión y producción son decisiones privadas, con lo que se produce la despolitización de estos ámbitos. Una de las principales preocupaciones del ecologismo ha sido demostrar que estas

actividades generan riesgos ambientales y sociales que recaen sobre terceros, por lo que han de ser tratadas como cuestiones de interés público y sometidas a debate democrático (Eckersley 2004: 96-98, 241-242).

4. *Dogmas liberales*. Junto a los postulados anteriores, Eckersley identifica «una serie de “dogmas liberales” que se configuran mutuamente y que han sido durante demasiado tiempo objeto de fe irreflexiva en vez de escrutinio crítico por parte de los liberales» (2004: 108). La autora menciona el individualismo, una «concepción del sujeto egoísta y racional como natural y eterna», la «santidad de los derechos de propiedad privada», la definición de la libertad como «plenitud material», el «exceso de confianza en el dominio racional de la naturaleza a través de un mayor número de procesos científicos y tecnológicos», y el instrumentalismo y antropocentrismo que caracterizan las relaciones entre los seres humanos y la naturaleza (Eckersley 2004: 108-109). Ante la crisis ecológica que vivimos, estos dogmas serían puestos en tela de juicio si existiese una auténtica comunidad de deliberantes libre. Pero, como señala Eckersley, dicha comunidad es inexistente; es más, los procedimientos de la democracia liberal excluyen del escrutinio ciudadano los intereses políticos y económicos que continúan beneficiándose de la preservación de dichos dogmas. En cambio, la democracia ecológica proporciona ese contexto comunicativo libre en el que los credos liberales pueden ser refutados.

Este breve análisis de lo que, a mi entender, constituye el postliberalismo defendido por Eckersley sugiere que la democracia ecológica es más legítima que la liberal, principalmente por dos motivos: primero, porque enfatiza la deliberación sobre los problemas comunes, en vez de asumir que las preferencias de la ciudadanía y su concepción del bien común son innegociables e independientes de condicionamientos sociales; y, segundo, porque se basa en procedimientos democráticos más inclusivos y abiertos a todos aquellos grupos que la democracia liberal excluye de manera sistemática. Sin embargo, que la democracia ecológica sea más democrática, participativa y auténtica que la liberal no implica, *per se*, que trascienda el marco filosófico e institucional del liberalismo. Existe una diferencia en relación con los procesos que cada uno de los modelos implementa. La democracia ecológica introduce, como hemos visto, mecanismos deliberativos que complementan las instituciones representativas. No obstante, su carácter deliberativo no es lo que hace a la democracia ecológica sustancialmente distinta de la liberal. Algunos de los instrumentos discursivos a los que Eckersley se refiere (como los derechos de información medioambiental, los jurados ciudadanos o las conferencias de consenso) han sido implementados por distintos Estados y en varios niveles de gobierno, sin que ello haya generado un modelo democrático distinto del liberal, sino más bien una democracia liberal más partici-

pativa (1). La propia Eckersley admite que las innovaciones institucionales a las que se refiere no representan «una *separación* radical respecto de la democracia liberal, sino únicamente una *extensión* radical de la misma» (2004: 137). De hecho, como indicaré en breve, algunos teóricos del liberalismo consideran que en determinados contextos las preferencias de la ciudadanía han de poder ser sometidas a transformación en la esfera pública, por lo que la democracia tendría para ellos un carácter deliberativo. Ello sugiere que la estructura formal de la democracia ecológica puede ser asumida por la democracia liberal.

En realidad, la principal diferencia entre la democracia liberal y la post-liberal no es procesal sino normativa. No pretendo afirmar que la democracia ecológica encierra ciertos valores, mientras que la liberal es neutral (2). Son los distintos valores que cada uno de estos enfoques de la democracia fomenta lo que los distingue. Así pues, aunque he argumentado que la democracia liberal podría incorporar el aspecto formal de la democracia ecológica, creo que el contenido normativo-ecológico de la misma (esto es, sus funciones relativas a la promoción de la justicia medioambiental y la considerabilidad moral e inclusión democrática del mundo natural) es más distintivamente postliberal.

No obstante, cabría aducirse que los planteamientos de Eckersley no están lejos de aquellos que, en un intento por atenuar las incompatibilidades entre liberalismo y ecologismo, defienden una concepción menos atomista del liberalismo que supere la definición Lockean de la libertad individual. Algunas de las reformas que Eckersley sugiere (como la reformulación de las nociones de autonomía y pluralismo, y una ética pública que rechace la instrumentalización del ambiente natural y que no esté orientada a la defensa incondicional de los derechos de propiedad y valores del libre mercado) son comunes a varias de las propuestas que defienden un liberalismo más ecológico (3).

Lo que pretendo sugerir es que, tal vez, el esfuerzo de Eckersley por presentar un modelo democrático distinto del liberal, pudiera entenderse mejor como una reforma en línea ecológica del modelo liberal. Esta confusión se produce, bajo mi punto de vista, porque Eckersley trabaja con un modelo de democracia liberal muy abstracto e idealizado. Por una parte, algunos de los elementos que ella asocia con el liberalismo (democracia representativa, imperio de la ley, igualdad jurídica y protección de los derechos civiles y políticos) son herencia también de otras tradiciones de origen diverso (republicano, socialista, liberal). Y, por otra parte, al utilizar una definición uni-

---

(1) SMITH (2005) documenta distintos ejemplos.

(2) Sobre la no neutralidad del liberalismo, véase, por ejemplo, DOBSON (2003), DOHERTY y DE GEUS (1996b) y BELL (2002).

(3) Tal es el caso de HAILWOOD (2005, 2004), BELL (2005) y STEPHENS (2001).

versal y formalista del liberalismo, Eckersley pasa por alto que existen otros liberalismos más sociales y relacionales que podrían ser de mayor utilidad en vistas a elaborar una teoría de la democracia que sea postliberal y ecológica, como por ejemplo, el liberalismo pragmático y ambiental que Piers Stephens (2001) desarrolla a partir de las ideas de John Stuart Mill.

Al margen de esta discusión acerca de los distintos liberalismos (imposible de reflejar en profundidad en este trabajo), procede recapitular y ofrecer alguna conclusión. Del análisis del esquema de Eckersley se desprende claramente que la democracia ecológica tiene dos dimensiones, la normativa y la procesal, y que únicamente la dimensión normativa habría de ser considerada postliberal y por tanto distinta del modelo liberal, mientras que la dimensión procesal mejoraría pero no alteraría los elementos principales del modelo liberal. Pese a ello, la tesis que quiero proponer en la parte final de este artículo es que ese contenido normativo característicamente ecológico del concepto de democracia que plantea Eckersley está plasmado en las instituciones del Estado. Y este elemento formal, este contenedor, digamos, de la democracia ecológica, limita –como expondré– su capacidad transformadora.

#### V. MÁS ALLÁ DE LA DEMOCRACIA LIBERAL Y EL ESTADO: DEMOCRACIA DISCURSIVA Y ESFERA PÚBLICA

Para avanzar en el análisis y ahondar en la relación entre democracia ecológica y democracia liberal, me gustaría poner el pensamiento de Eckersley en relación con la teoría de la democracia deliberativa. A tal efecto, considero esclarecedor introducir la perspectiva aportada por John Dryzek. Igual que Eckersley, Dryzek también se ha ocupado de distinguir su concepción de la democracia, la democracia discursiva, de la democracia liberal. Sin embargo, su modelo presenta notables diferencias respecto del de Eckersley, que permiten ofrecerlo como contrapunto. Veamos de qué modo.

Según Dryzek (2000, 1994), la búsqueda de mayor legitimidad ha llevado a los teóricos liberales a adoptar el modelo deliberativo. Así, ha surgido una corriente democrática deliberativa que es a la vez liberal y constitucionalista, caracterizada por la articulación de los mecanismos deliberativos en el seno de las instituciones de la democracia liberal. Dryzek observa que existen al menos tres modos, compatibles entre sí, que hacen posible la conexión del pensamiento liberal con la teoría democrática por medio de la deliberación. El primero consiste en utilizar los principios rectores de la democracia deliberativa para justificar la existencia de derechos individuales, en concreto los derechos indispensables para el ejercicio de la ciudadanía, y, por tanto,



necesarios para mantener la propia democracia deliberativa. El segundo propone usar la norma constitucional para crear un espacio propio para el debate; siguiendo este enfoque, habría de proclamarse constitucionalmente que una de las nuevas funciones del Estado es la promoción de la deliberación, y establecer instituciones de gobierno, asambleas legislativas y tribunales que procedan según las reglas de la racionalidad comunicativa. El tercero se centra en elaborar la propia constitución a través de un proceso deliberativo.

Dryzek explica que estos intentos de implementar la deliberación mediante vías constitucionales resultan en la asimilación de la democracia deliberativa por el liberalismo. Las instituciones de la democracia liberal forman parte del Estado, el cual está condicionado por una serie de factores que menoscaban sus funciones. En un sistema capitalista, la democracia depende del crecimiento económico, sin el que devienen más visibles las desigualdades y aumenta la inestabilidad social, poniendo en peligro la propia democracia. Dryzek sugiere que el temor a esta situación hace que las democracias liberales estén «aprimadas por el imperativo del crecimiento del mercado» (1994: 180). El imperativo de la acumulación restringe el contenido de las políticas públicas, limita las posibilidades de democratización del Estado y mengua la influencia de las prácticas deliberativas, pues en ese «terreno ambiguo» en el que confluyen la democracia liberal y la deliberativa, la deliberación se ve socavada por el Estado liberal (Dryzek, 2000: 29; 1994: 190)(4).

Para desmarcarse de este enfoque –y de la visión liberal de la democracia deliberativa descrita– Dryzek (2000) introduce la distinción entre «democracia deliberativa» y «democracia discursiva», en la que la primera alude a la «democracia deliberativa liberal constitucionalista», mientras que la segunda implica una postura crítica con la teoría deliberativa liberal y la economía política del liberalismo. Como alternativa a las instituciones de la democracia liberal, Dryzek opta por trasladar el *locus* de la deliberación política a la sociedad civil y la esfera pública, y arraigar su democracia discursiva en la teoría crítica de la acción comunicativa de Habermas. No obstante, Dryzek quiere trascender el modelo de Habermas y sugiere que la deliberación auténtica reside fuera de las instituciones del Estado. El autor considera que la teoría crítica, en tanto que fuente de inspiración de la democracia deliberativa, ha perdido gran parte de su capacidad de cuestionar el *statu quo*. Tanto Dryzek como Eckersley señalan que se produce un «giro constitucional» en la obra de Habermas, quien, tras desarrollar su teoría de la acción comunicativa, lleva su análisis desde la esfera pública hacia los procesos

---

(4) Para una discusión detallada del autor sobre los imperativos que condicionan las funciones del Estado, véase DRYZEK *et. al.* (2003).

formales de elaboración de normas. Se acusa a Habermas de haber aceptado el constitucionalismo, la democracia representativa y la delegación de poder características del liberalismo (renunciando a la promesa emancipatoria de la teoría crítica) y de ser indiferente a las estructuras extraconstitucionales que también han de ser democratizadas, como el Estado administrativo y la economía. Esta involución sugiere que, pese a su origen al margen del liberalismo y en confrontación con el mismo, la teoría crítica ha sido asimilada por éste. Dicha asimilación, apunta Dryzek, no debe sorprendernos, pues el liberalismo es «la aspiradora más efectiva en la historia del pensamiento político, capaz de succionar toda doctrina que lo cuestione, ya sea la teoría crítica, el ecologismo, el feminismo o el socialismo» (2000: 27).

Una vez sintetizado el planteamiento de Dryzek, es el momento de reintroducir la teoría de Eckersley para confrontarla con el esquema de las distintas fuentes de inspiración de la democracia deliberativa esbozado por Dryzek. Utilizando el método de crítica immanente de la realidad social y política para identificar el potencial emancipatorio que presentan las estructuras existentes, la estrategia de Eckersley es la transformación de las fuerzas que obstaculizan la actuación ecológica del Estado y que intervienen como agentes de destrucción ambiental: el sistema anárquico internacional (basado en la competición entre Estados), los credos neoliberales y el capitalismo global. Como parte de la reforma en perspectiva ambiental del Estado que la autora propone, o más bien en el eje central de la misma, Eckersley desarrolla su teoría de la democracia ecológica y la sitúa en el sistema constitucional. Según ella, la implementación de una democracia ecológica es el principal reto que el Estado debe asumir para convertirse en un «Estado verde». Este Eco-Estado surgiría entonces a partir del Estado liberal y como consecuencia de introducir en el mismo la democracia ecológica. La peculiaridad del esquema de Eckersley es que sitúa la democracia deliberativa en el corazón mismo del Estado y busca su materialización a través de medios constitucionales. Y precisamente por este motivo corre el riesgo de ser asimilada o «succionada» –en la terminología de Dryzek– por el liberalismo.

Si atendemos a la distinción entre democracia deliberativa y democracia discursiva introducida por Dryzek, no es difícil vislumbrar similitudes entre el liberalismo deliberativo constitucional y el enfoque de Eckersley. Del mismo modo que los teóricos liberales constitucionalistas, Eckersley concede gran importancia a la elaboración de una constitución que, más allá de fijar las responsabilidades, funciones y objetivos del Estado, daría cobertura legal a la democracia ecológica, estableciendo los mecanismos necesarios para su funcionamiento. Asimismo, Eckersley recurre a la democracia deliberativa para justificar los derechos de participación ciudadana e igualdad política,

es decir, de los derechos que garantizan el mantenimiento de la democracia deliberativa. En consecuencia, es posible afirmar que Eckersley, emulando a los demócratas liberales constitucionalistas, utiliza la constitución (elaborada también mediante un proceso deliberativo) para implementar los mecanismos que permitan realizar la democracia deliberativa. Mi argumento es que el trabajo de Eckersley, a pesar de sus propias reticencias, establece una conexión importante entre los principios deliberativos y los liberales.

Ahora bien, es menester reconocer que, junto a su énfasis en la estructura constitucional del Estado, Eckersley sugiere que la deliberación ha de ser promovida también en la esfera pública. Es más, Eckersley admite que sin una esfera pública vital la democracia ecológica no sería posible, pues ésta requiere no sólo innovación constitucional sino cambios en las estructuras sociales y económicas. Y estos cambios habrán de verificarse en el espacio público. En palabras de la autora, «la esfera pública ecológica es absolutamente crucial para facilitar el cambio cultural general hacia una sensibilidad ecológica, del mismo modo que la esfera pública burguesa propició la difusión amplia de los valores liberales de mercado» (Eckersley, 2004: 245). De ahí que, en el esquema de Eckersley, la constitución sea un elemento indispensable pero no suficiente. Su teoría se basa en un «círculo virtuoso de cambio» (Eckersley, 2004: 253) que incluiría la constitución ecológica, una economía sostenible (lograda a través de la modernización ecológica reflexiva), y una sociedad civil y esferas públicas verdes donde tendría lugar un debate continuo acerca del modo de lograr la sostenibilidad ecológica. El eco-Estado aparecería una vez puestas en marcha las condiciones de este círculo de cambio.

Sin embargo, Eckersley encomienda al Estado y a la constitución la promoción de la democracia ecológica y la esfera pública mediante el diseño de mecanismos tendentes a garantizar la disponibilidad de la información generadora de riesgos ecológicos, la participación y el acceso a la justicia ambiental. Se observa aquí una importante diferencia entre el planteamiento de Eckersley y el de Dryzek: para Eckersley, el espacio público en el que tiene lugar la deliberación política no sólo no está en oposición con el Estado –como ocurre en el caso de Dryzek– sino que aparece configurado e impulsado por el propio Estado, formando parte del mismo y careciendo de la autonomía indispensable para la deliberación efectiva.

A ello hemos de unir que el énfasis en la sociedad civil y la esfera pública como espacios donde se articularía la deliberación, además de en las instituciones del Estado, no implica que una teoría democrática sea necesariamente crítica con el liberalismo y su economía política. De hecho, ambos conceptos –sociedad civil y esfera pública– tienen una lectura liberal en la historia del

pensamiento político (Habermas, 2010, 1989; Calhoun, 1992; Fraser, 1992). Y como nos recuerda Dryzek (2000: 55), un buen número de partidarios de la democracia deliberativa liberal celebran los conceptos de esfera pública y sociedad civil. Es más, para los teóricos del constitucionalismo deliberativo una de las principales funciones atribuidas a la norma constitucional es establecer los medios necesarios para que surja y se mantenga una esfera pública para el debate. Este enfoque no cuestiona el sistema constitucional ni su uso para perseguir los objetivos de democratización y mayor autenticidad asociados con la deliberación. Por tanto, pelagra su potencial para contrarrestar las limitaciones de la democracia liberal.

Si el énfasis en la esfera pública no es suficiente para que una teoría democrática deliberativa retenga toda su fuerza crítica, ¿qué otros rasgos han de caracterizar la democracia discursiva? Según Dryzek, «la promesa de autenticidad democrática que supone el giro deliberativo» sólo se cumplirá si la deliberación se orienta a las estructuras de poder (2000: 162). Ante todo, la autenticidad exige «enfaticar la disputa entre discursos en la esfera pública, en vez de la confianza exclusiva en las instituciones deliberativas del Estado liberal» (Dryzek, 2000: 162); esto es, ha de existir una opinión pública formada por discursos en competición (*contested discourses*). Además, debe darse una esfera pública autónoma, de manera que haya una distinción marcada entre ésta y el Estado, pudiendo incluso encontrarse en oposición (*oppositional public spheres*). Finalmente, es menester que la opinión se traslade desde la esfera pública al Estado, y no al revés. Para Dryzek, lo importante es que la esfera donde ese abanico de discursos son generados se mantenga como un espacio autónomo para que estos no sean cooptados por el Estado –lo cual es distinto a afirmar que no puedan o no deban ejercer influencia sobre las políticas públicas. En consecuencia, la actividad política en la sociedad civil ha de buscar el «ejercicio democrático de poder sobre el Estado», sin que se produzca la «inclusión de la sociedad civil dentro del Estado» (Dryzek, 2000: 102, énfasis en el original).

Volvamos ahora a Eckersley. Su noción de democracia ecológica es también crítica con el Estado liberal capitalista. De hecho, las instituciones de la democracia ecológica tienen, entre otras, la función de controlar el capitalismo y hacerlo más justo y sostenible. La autora asume, a diferencia de Dryzek, que la compatibilidad entre capitalismo y sostenibilidad ambiental es posible mediante la adopción del paradigma de la modernización ecológica. Pero la transformación económica depende de la democratización ecológica de los Estados más desarrollados. Y puesto que la democracia ecológica surge, según el análisis de Eckersley, a partir de la democracia liberal, la ulterior transformación económica –o modernización ecológica– puede verse comprometida si el

potencial emancipador de la deliberación es neutralizado por los mecanismos de la democracia liberal, como he explicado siguiendo las tesis de Dryzek. Es más, puesto que Eckersley sitúa la democracia ecológica dentro de su teoría del Estado y la institucionaliza por medios constitucionales, la democracia ecológica puede verse asimilada por el Estado liberal, en cuyo caso no desencadenaría las transformaciones necesarias para dar forma a un Estado verde.

Dryzek desarrolla una tipología de las distintas formas de relaciones entre el Estado y la sociedad civil (2003, 2000). Atendiendo a su clasificación, es posible afirmar que una sociedad civil en la que exista una miríada de discursos en oposición tendrá más posibilidades de ser mantenida si interactúa con un Estado excluyente, pues los Estados incluyentes generalmente absorben y erosionan la diversidad. Lo cierto es que el Estado ecológico de Eckersley es un Estado incluyente, abierto y receptivo a las deliberaciones y discursos de la sociedad civil, que incluso facilita los mecanismos de deliberación, garantizando la circulación de la información medioambiental e implementando los procesos de participación ciudadana. Este Estado actúa como coordinador de la deliberación que tiene lugar en ambas esferas, Estado y sociedad civil. Un Estado que incorpore hasta ese extremo la sociedad civil en sus estructuras políticas y constitucionales, acabaría, según el esquema de Dryzek, absorbiéndola. No del mismo modo que ocurre en el caso de Estados autoritarios, pero sí lo suficiente como para menguar su capacidad de ejercer oposición y de cambiar el orden establecido.

En contraposición a la propuesta de Eckersley, Dryzek encomienda la coordinación de la democracia deliberativa a las redes espontáneas que surgen en la sociedad civil pero que están, no obstante, orientadas hacia el Estado (2000: 159-160). Este sistema espontáneo se asemeja al modo de operar de organizaciones internacionales como Greenpeace y a los discursos que habitan la esfera pública transnacional, ajenos a cualquier límite espacial y territorial. Es éste un modelo que surgiría de manera casual, según fuesen apareciendo y consolidándose las distintas formas de organización social y ecológica. Aunque el punto de vista que informa el análisis de Dryzek es que la sociedad civil posee la capacidad de autogobernarse, ello no significa que pueda ser concebida con total independencia del Estado. La actividad estatal regula de hecho la sociedad civil y determina el contenido de las relaciones sociales, culturales y económicas, del mismo modo que la sociedad civil busca en ocasiones influenciar el contenido de las políticas públicas.

Sin embargo, como nos recuerda Dryzek, en ciertos casos la sociedad civil se convierte en escenario para la adopción de decisiones colectivas vinculantes y ejecutables, que pueden ser implementadas sin necesidad de institucionalización por el aparato estatal. En ese espacio fuera del Estado, la sociedad civil

despliega su «actividad para-gubernamental» (Dryzek, 2000: 102), acción que va más allá de la búsqueda de influencia sobre las políticas y funciones estatales. Esta situación se da, por ejemplo, cuando se producen cambios culturales. Piénsese en el modo en que los movimientos sociales han transformado las relaciones de poder en el seno de la familia y entre sexos, o en cómo ha cambiado la concepción de lo que es o no aceptable en términos de sostenibilidad ecológica. En estos casos, la sociedad civil actúa como agente de lo que Iris Marion Young (2000) denomina «cambio intrasocial». Y es que, como indica Dryzek, «la sociedad civil constituye un espacio para la democratización cuando se convierte en el lugar en el que los seres humanos decidimos vivir nuestra vida pública y solucionar nuestros problemas comunes» (2000:103).

## VI. CONCLUSIÓN

El capitalismo global, la crisis económica, unas relaciones socioanaturales basadas en la violencia y la dominación, son sólo algunos de los problemas que reclaman la atención del pensamiento ecológico. Las alternativas no vendrán con más gobierno, ni más técnica, ni más crecimiento. La implicación ciudadana es indispensable. Es menester concebir políticas y procedimientos democráticos más justos, desde los que sea posible la adopción de valores y pautas de producción y reproducción respetuosos con la sostenibilidad, que ayuden a eliminar desigualdades entre especies, generaciones y naciones. El modelo de Eckersley es un buen punto de partida, por sus muchas virtudes: su capacidad de integración y respeto por la diversidad, la inclusión de los grupos tradicionalmente excluidos, la centralidad de la justicia ambiental, su orientación no antropocéntrica y la atención que presta a las relaciones de poder que invalidan la autenticidad de los procesos comunicativos. Estos rasgos lo sitúan en posición de responder parcialmente a las críticas lanzadas contra la democracia deliberativa, algunas de las cuales he mencionado. No obstante, ciertos problemas persisten.

El contrapunto ofrecido por la teoría de Dryzek ha puesto de manifiesto que la democracia ecológica de Eckersley, por estar centrada en el Estado y sus instituciones, es susceptible de ser asimilada por la democracia liberal y su economía capitalista. Las ideas de Dryzek pueden servirnos para pensar el modo de llevar la democracia ecológica a un espacio, el de la sociedad civil, en el que pueda desplegarse de manera crítica y ser más resistente tanto a su posible neutralización como a las opiniones de quienes niegan que la solución a los problemas socioecológicos haya de buscarse en una democracia más fuerte, sustantiva y participativa.



## AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi agradecimiento a los participantes en los seminarios en los que se empezó a gestar este artículo, *Sixth Workshops in Political Theory* (Manchester, 2009) y IX Congreso de la AECPA (Málaga, 2009), y muy especialmente a Joaquín Valdivielso, quien reconocerá en este texto algunos de sus comentarios a un borrador anterior del mismo.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS MALDONADO, Manuel (2007): «An imaginary solution? The green defence of deliberative democracy», *Environmental Values*, n.º 16, pp. 233-252.
- (2006): «Izquierda verde y democracia deliberativa», en Á. Valencia Sáiz (ed.): *La izquierda verde*, Barcelona, Icaria, pp. 113-146.
- BABER, Walter y BARLETT, Robert (2005): *Deliberative environmental politics: democracy and ecological rationality*, Cambridge, MIT Press.
- BÄCKSTRAND, Karin; KHAN, Jamil; KRONSELL, Annica y LÖVBRAND, Eva (2010): *Environmental politics and deliberative democracy: examining the promise of new modes of governance*, Cheltenham y Northampton (MA), Edward Elgar.
- BAHRO, Rudolf (1986): *Building the green movement*, London, GMP.
- BARRY, John (2004): «From environmental politics to the politics of the environment. The pacification and normalization of environmentalism», en Y. Levy y M. Wissenburg (eds.): *Liberal democracy and environmentalism: the end of environmentalism?*, London, Routledge, pp. 179-192.
- (2002): «Vulnerability and virtue: democracy, dependency and ecological stewardship», en B. Minteer y T. B. Pepperman (eds.): *Democracy and the claims of nature*, Lanham & Oxford: Rowman & Littlefield, pp. 133-152.
- (1999): *Rethinking green politics*, London, Sage.
- BARRY, John y WISSENBURG, Marcel (eds.) (2001): *Sustaining liberal democracy: ecological challenges and opportunities*, Houndsmills, Palgrave.
- BAXTER, Brian (1999): *Ecologism. An introduction*, Edinburgh, Edinburgh University Press.
- BELL, Derek (2005): «Liberal environmental citizenship», *Environmental Politics*, n.º 14 (2), pp. 179-194.
- (2002): «How can political liberals be environmentalists?», *Political Studies*, n.º 50 (4), pp. 703-24.
- BLÜHDORN, Ingolfur (2013): «The governance of unsustainability: ecology and democracy after the post-democratic turn», *Environmental Politics*, n.º 22 (1), pp. 16-36.
- (2000): *Post-ecologist politics. Social theory and the abdication of the ecologist paradigm*, London, Routledge.
- BLÜHDORN, Ingolfur y WELSH, Ian (eds.) (2008): *The politics of unsustainability: eco-politics in the post-ecologist era*, London, Routledge.
- BOOKCHIN, Murray (1982): *The ecology of freedom: the emergence and dissolution of hierarchy*, Palo Alto, CA, Chesire Books.
- (1980): *Toward an ecological society*, Montreal, Black Rose Books.



- CALHOUN, Craig (1992): «Introduction: Habermas and the public sphere», en C. Calhoun (ed.): *Habermas and the public sphere*, Cambridge, MIT Press.
- DE GEUS, Marius (1996): «The ecological restructuring of the state», en B. Doherty y M. De Geus (eds.): *Democracy and green political thought*, London, Verso.
- DOBSON, Andrew (2003): *Citizenship and the environment*, Oxford, Oxford University Press.
- (1996): «Representative democracy and the environment», en W. M. Lafferty y J. Meadowcroft (eds.): *Democracy and the environment*. Cheltenham, Edward Elgar, pp. 124-139.
- DOHERTY, Brian y DE GEUS, Marius (eds.) (1996a): *Democracy and green political thought*, London, Routledge.
- (1996b): «Introduction», en B. Doherty y M. De Geus (eds.): *Democracy and green political thought*, London, Routledge.
- DRYZEK, John (2000): *Deliberative democracy and beyond*, Oxford, Oxford University Press.
- (1994): «Ecology and discursive democracy: beyond liberal capitalism and the administrative state», en M. O'connor (ed.): *Is capitalism sustainable? Political economy and the politics of ecology*, Aldershot, Edward Elgar.
- DRYZEK, John; DOWNES, David; HUNOLD, Christian; SCHLOSBERG, David y HANS-KRISTIAN, Hernes (2003): *Green states and social movements*, Oxford, Oxford University Press.
- ECKERSLEY, Robyn (2004): *The green state*, Cambridge, MIT Press.
- (2002): «Environmental pragmatism, ecocentrism, and deliberative democracy. Between problem-solving and fundamental critique», en B. A. Minteer y B. P. Taylor (eds.): *Democracy and the claims of nature*, Lanham & Oxford, Rowman & Littlefield, pp. 49-68.
- (2000): «Deliberative democracy, ecological representation and risk: towards a democracy of the affected», en M. Saward (ed.): *Democratic innovation: deliberation, representation and association*, London, Routledge, pp. 117-132.
- (1998): «Environmental rights and democracy», en R. Keil, D. Bell, P. Penz y L. Fawcett (eds.): *Political ecology: global and local*, London, Routledge, pp. 353-376.
- (1996): «Greening liberal democracy: the rights discourse revisited», en B. Doherty y M. De Geus (eds.): *Democracy and green political thought*, London, Routledge, pp. 212-236.
- FISCHER, Frank (2000): *Citizens, experts and the environment*, Durham y London: Duke University Press.
- FRASER, Nancy (1992): «Rethinking the public sphere: A contribution to the critique of actually existing democracy», en C. Calhoun (ed.): *Habermas and the public sphere*, Cambridge, MIT Press.
- GOODIN, Robert (1996): «Enfranchising the earth and its alternatives», *Political Studies*, n.º 44, pp. 835-849.
- (1992): *Green political theory*, Cambridge, Polity Press.
- HABERMAS, Jürgen (2010): [1992]: *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta.
- (2000): [1998]: «La constelación posnacional». *Ensayos políticos*, Paidós, Barcelona.
- (1989): *The structural transformation of the public sphere*, Cambridge, MA: MIT Press.
- HAILWOOD, Simon (2005): «Environmental citizenship as reasonable citizenship», *Environmental Politics* n.º 14 (2): 195-210.
- (2004): *How to be a green liberal*, Chesham, Acumen.
- HAJER, Martin (1995): *The politics of environmental discourse: ecological modernization and the policy process*, Oxford, Oxford University Press.
- LAFFERTY, William, M. Y Meadowcroft, James (eds.) (1996): *Democracy and the environment*, Cheltenham, Edward Elgar.

- LEVY, Yoram y WISSENBERG, Marcel (eds.) (2004): *Liberal democracy and environmentalism: the end of environmentalism?*, London, Routledge.
- MACGREGOR, Sherilyn y SZERSZYNSKI, Bronislaw (2003): «Environmental citizenship and the administration of life», manuscrito inédito, *Centre for the Study of Environmental Change*, Lancaster University.
- MATHEWS, Freya (ed.) (1996): *Ecology and democracy*, London, Routledge.
- MEYER, John M. (2011): «We have never been liberal: the environmentalist turn to liberalism and the possibilities for social criticism», *Environmental Politics*, n.º 20 (3), pp. 356-373.
- MINTEER, Ben, A. y TAYLOR, Bob Pepperman (eds.) (2002): *Democracy and the claims of nature*, Lanham & Oxford, Rowman & Littlefield.
- MOL, Arthur y SONNENFELD, David (2000): «Ecological modernisation around the world: an introduction», *Environmental Politics*, n.º 9 (1), pp. 3-14.
- MOL, Arthur; SONNENFELD, David y SPAARGAREN, Gert (eds.) (2009): *The ecological modernization reader: environmental reform in theory and practice*, London, Routledge.
- O'NEILL, John (2002): «Deliberative democracy and environmental policy», en B. A. Minteer y B. P. Taylor (eds.): *Democracy and the claims of nature*, Lanham & Oxford, Rowman & Littlefield, pp. 257-275.
- OPHULS, William (1997): *Requiem for modern politics: the tragedy of the enlightenment and the challenge of the new millennium*, Boulder, CO, Westview Press.
- PLUMWOOD, Val (1998): «Inequality, ecojustice, and ecological rationality», en Y. Hudon (ed.): *Technology, morality and social policy*, Lewiston, Edwin Mellen Press.
- PORRIT, Jonathon (1984): *Seeing green. The politics of ecology explained*, Oxford, Blackwell.
- SALE, Kirkpatrick (1985): *Dwellers in the land. The bioregional vision*, San Francisco, Sierra Club.
- SAWARD, Michael (2001): «Reconstructing democracy: current thinking and new directions», *Government and Opposition*, n.º 36 (4), pp. 559-581.
- (1993): «Green democracy?», en A. Dobson y P. Lucardie (eds.): *The politics of nature*, London, Routledge, pp. 63-80.
- SAWARD, Michael; DOBSON, Andrew; MACGREGOR, Sherilyn y TORGERSON, Douglas (2009): «Trajectories of green political theory», *Contemporary Political Theory*, n.º 8, pp. 317-350.
- SCHLOSBERG, David; SHULMAN, Stuart y ZAVETOSKI, Stephen (2005): «Virtual environmental citizenship: web-based public participation in rulemaking in the United States», en A. DOBSON y D. BELL (eds.): *Environmental citizenship*, London, MIT Press.
- SMITH, Graham (2005): *Beyond the ballot. 57 democratic innovations from around the world*, London, The power inquiry.
- (2003): *Deliberative democracy and the environment*, London, Routledge.
- STEPHENS, Piers (2001): «Green liberalism: nature, agency and the good», *Environmental Politics*, n.º 10 (3), pp. 1-22.
- TORGERSON, Douglas (1999): *The promise of green politics. Environmentalism and the public sphere*, Durham and London: Duke University Press.
- VALDIVIELSO, Joaquín (2007): «*Homo sapiens non urinat in ventum*. Democracia deliberativa y racionalidad ecológica», *Cuaderno Gris*, n.º 9, pp. 195-220.
- WISSENBERG, Marcel (1998): *Green liberalism: the free and the green society*, London, UCL Press.
- YOUNG, Iris Marion (2000): *Inclusion and democracy*, Oxford, Oxford University Press.